

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
117/2018	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 9 RESUELTA
243/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	10 A 14 RESUELTA
126/2019 Y SU ACUMULADA 129/2019	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO PRIMERO Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	15 A 25 RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
10 DE MARZO DE 2020.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvasse dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 25 ordinaria, celebrada el jueves cinco de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
117/2018, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RRA 1048/18 Y RRA 1676/18, DICTADAS EL DIECISÉIS Y EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, fijación de la materia de impugnación, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Tocará ahora analizar las causas de improcedencia. Consulto al Ministro ponente si, toda vez que es un tema que ya hemos discutido de manera reiterada en las últimas sesiones, desea hacer alguna precisión o podemos ya pasar a que se pronuncien los Ministros.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Quizá la única diferencia con los asuntos anteriores es que aquí estamos ante una resolución definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésta es la diferencia entre los asuntos inmediatamente anteriores, porque tuvimos unos asuntos previos que eran similares. ¿Alguien quiere hacer alguna manifestación sobre el tema de improcedencia? Creo que ya todos hemos expresado nuestro punto de vista. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Ministro Presidente, iba a comentar eso: que yo sostendré el punto de vista que conforme al cual voté las sesiones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra, anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto particular del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que vale la pena enfatizar lo que decía el Ministro Gutiérrez para evitar que parezca que la Corte está teniendo criterios contradictorios: el criterio mayoritario – hasta este momento– es que, cuando se trata de resoluciones de fondo, sí es procedente la controversia. Por una mayoría de seis votos en este momento –entiendo que el Ministro Luis María Aguilar votaría en ese sentido también– y, cuando se trata de acuerdos de admisión, por ejemplo, entonces sería improcedente, y ahí tendríamos una votación en los precedentes inmediatamente anteriores de seis votos en contra de la procedencia. Entonces, no hay contradicción en los criterios, los asuntos son diferentes y dos Ministros los votan distintos, dependiendo si es decisión de fondo o es un auto de trámite. Hecha esta aclaración, le ruego al señor Ministro ponente presente el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar la validez de los actos impugnados. En suma, se sostiene que, al resolver los recursos de revisión, el instituto demandado actuó dentro de su margen de competencia constitucional. A nuestro juicio, las decisiones del instituto nacional de transparencia no implican una reglamentación o modulación del sistema nacional de información estadística y geográfica; por el contrario, se trata del ejercicio de facultades que, desde la Constitución, le corresponden como garante el derecho de acceso a la información.

Así, se considera que los conceptos de invalidez del INEGI parten de una premisa falsa: la posibilidad de segmentar la regulación del acceso a la información dependiendo de cierto contenido de la misma. Tal postura se basa en una interpretación parcial de la Constitución, sin atender a una interpretación sistemática y finalista del resto de los contenidos constitucionales y de las leyes generales aplicables en materia de acceso a la información y transparencia. Es cuanto, Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo votaré en contra, atendiendo a que, como he

sostenido –y creo que la minoría también así lo ha sostenido–, en este caso estamos en presencia de una improcedencia que deriva directamente de la Constitución, al establecer que las resoluciones del organismo son definitivas e inatacables; consecuentemente, yo votaré en contra. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo voy a votar a favor de la propuesta porque, al resolver los recursos de revisión, el INAI actuó dentro de su margen de competencia, ya que es el órgano garante del acceso a la información y que la propia Constitución le asignó la facultad para conocer de los asuntos derivados del acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquiera de los sujetos obligados, sin hacer ninguna distinción. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún comentario adicional? Yo también voy a votar en contra del proyecto, como lo hice en un precedente similar. Estimo que, en principio, cuando se vota el tema de improcedencia, quienes están o estamos en minoría debemos votar obligados por esa mayoría al fondo del asunto, sobre todo, para poder integrar mayorías de invalidez; sin embargo, en este caso me parece que, al tratarse –desde la opinión de quienes estamos en la minoría– de una improcedencia constitucional, no estamos obligados a votar el fondo porque me parece que sería una incongruencia realmente grave: poder analizar una cuestión que nos parece que está prohibida por la Constitución. Creo que, en este caso, –al menos desde mi punto de vista– no

estamos obligados a votar el fondo del asunto y votaré en contra del proyecto en su integridad, como lo hice en un precedente prácticamente idéntico. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Y, si no hay observación sobre los puntos resolutivos, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
243/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 6047/2019, DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TERCERO. SE INSTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 88 DE LA PRESENTE SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración: competencia, precisión de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Señora Ministra ponente, ¿quiere hacer alguna precisión sobre causas de improcedencia?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, en éste me gustaría advertir que, de conformidad con lo resuelto en la pasada sesión de tres de marzo de este año en las controversias constitucionales 9/2019, 242/2019 y 112/2019, las cuales se refieren exactamente al mismo caso, en cuanto a que lo que se está impugnando es un acuerdo de admisión del recurso de revisión por parte del INAI.

En esa ocasión, por una votación mayoritaria se determinó la improcedencia y, por ende, el sobreseimiento de tales controversias. Yo presento el proyecto modificado y lo haría conforme al engrose del asunto que salió en primer lugar, que le correspondió al Ministro González Alcántara. Creo que estamos empatados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, vamos a tomar votación, no está el señor Ministro Luis María Aguilar por una causa personal que avisó oportunamente a la Presidencia y, si quedamos empatados, entonces, esperaríamos a la siguiente sesión para que el Ministro Aguilar pueda emitir su votación. Sírvase tomar votación con el proyecto modificado, que es decretando el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EL PROYECTO EN ESOS TÉRMINOS Y SE ESTABLECE EL SOBRESUMIMIENTO DE ESTA ACCIÓN Y, EN ESOS TÉRMINOS, SE AJUSTAN LOS RESOLUTIVOS Y QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo me equivoqué, ¿puede corregir mi votación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, tenemos un problema que tiene que ser resuelto por este Tribunal Pleno. Recientemente, a propósito de un desistimiento que se presentó, este Pleno sostuvo que, una vez que se decreta el asunto definitivamente resuelto, ya no puede ser modificado.

Ya hice esa declaración de que el asunto se sobreseía y estaba definitivamente resuelto.

Estimo que, toda vez que el voto del Ministro Luis María Aguilar en los asuntos inmediatamente anteriores sería en el mismo sentido, no sé si con un voto aclaratorio del señor Ministro González Alcántara pudiéramos dejar ya resuelto el asunto, porque tendríamos que hacer algo que recientemente dijimos que no podemos hacer, que es, una vez que se decreta definitivamente resuelto el asunto, cambiar la votación.

De hecho, ya hubo en algún asunto posterior a aquel desistimiento, que algún integrante del Pleno también me pidió modificar algo y tomé la misma decisión de que el asunto ya estaba definitivamente resuelto, al haber hecho la declaratoria. ¿Estaría usted de acuerdo? ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo haría el voto aclaratorio. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho, señor Ministro González Alcántara.

ENTONCES, QUEDA RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS.

Tome nota del voto aclaratorio del señor Ministro González Alcántara, agradeciéndole el que nos facilite poder resolver el asunto. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019 Y SU ACUMULADA 129/2019, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO PRIMERO Y DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2019 Y 129/2019.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PÁRRAFO PRIMERO Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 124, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración: competencia, oportunidad, legitimación y causas de

improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro ponente presente, si es tan amable, el considerando quinto, que es el estudio de fondo. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, en el considerando quinto se analiza el fondo de este asunto. Como ustedes lo han advertido en este caso, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática plantean la inconstitucionalidad del párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que dispone lo relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales y estatales.

Esta impugnación, en esencia, la hacen consistir en que al determinar sólo la distinción de las figuras políticas de nacionales y locales, dejando en estado de interpretación lo referente a su facultad, así como en ejercicio de su libertad configurativa determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y locales sin hacer la especificación que se trata del financiamiento local, violando de esta forma la competencia de disposición de un recurso federal de la cual no es competente para determinar su otorgamiento.

También se alega que el precepto reclamado transgrede los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, 23, 26, 50

y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que, al reducir el financiamiento público en los términos establecidos con la finalidad de generar pretendidos ahorros en las finanzas locales, se sostiene que vulneran el derecho de los partidos a recibir financiamiento, poniendo en peligro el deber que tienen de realizar actividades ordinarias permanentes para cumplir su fin constitucional, además de que limita las condiciones para el debido ejercicio de los derechos de asociación y restringe los derechos de los partidos políticos en forma directa y a los ciudadanos mexicanos en forma indirecta.

El proyecto propone que son infundados los conceptos de invalidez planteados, conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que, en su momento, yo no comparto, pero que es similar al que estamos analizando en este momento.

El precepto impugnado establece que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obligación del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente:

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de

ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco (32.5%) por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De lo dispuesto en este precepto, se advierte que la parte impugnada por los partidos accionantes se refiere exclusivamente al financiamiento público que se establece para los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el Estado después de cada elección.

De acuerdo con lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas, en la que se reiteraron diversas consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, se determina que, contrario a lo que expresa el Partido de la Revolución Democrática, la competencia para regular el financiamiento se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos debe ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y a la Ley General de Partidos Políticos.

Una vez precisado lo anterior, se subraya que la parte impugnada por los partidos accionantes se refiere exclusivamente al financiamiento público que se establece para los partidos políticos

nacionales que mantengan su acreditación en el Estado después de cada elección, por lo que se estima que cobra relevancia –en este caso– lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en tanto que dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, en la entidad federativa de que se trate, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales la ley general da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales únicamente señala la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.

Por tanto, las entidades federativas tienen esta libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De este precepto constitucional se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo. Así si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y

específicamente de las campañas electorales, que generen condiciones que permitan el crecimiento económico en el Estado de Tabasco, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tienen los partidos nacionales con los locales, y tomando en cuenta que para el financiamiento de los locales las entidades federativas no pueden contravenir lo señalado en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se estima que la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente local es correcta.

Lo anterior aun tomando en cuenta lo que señala el 23 de la Ley General de los Partidos Políticos, dado que la reducción del financiamiento público, tratándose de partidos políticos nacionales que contienden –en este caso– en el Estado de Tabasco, no se basa en el financiamiento público que las dirigencias nacionales reciben, sino simplemente al diferente posicionamiento frente a la ciudadanía por la fuerza nacional que representan.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales, se consideran infundados los conceptos de invalidez en los que se aduce violación al artículo 51 de la ley general, en tanto que este precepto se refiere exclusivamente al financiamiento para los partidos locales y al financiamiento público federal para partidos nacionales.

Derivado de lo anterior, también se estima que son infundados los restantes argumentos, relativos a que la reforma impugnada, que es el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del 9 de la Constitución Política de Tabasco no está debidamente fundada ni motivada, violando con ello los principios de certeza,

legalidad y objetividad que debe regir la vida democrática del país. Lo anterior, en virtud de que, contrario a lo que se aduce, en forma alguna se advierte una vulneración a los derechos a los que se aluden, en atención al régimen diferenciado entre partidos políticos nacionales y estatales para sus actividades ordinarias porque, como ya se señaló, las entidades federativas tienen libertad de configuración en este punto, siempre y cuando se cumpla con la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos.

Finalmente, de igual forma se estiman infundados los argumentos en los que señalan que no existe certeza sobre qué financiamiento deben recibir los partidos políticos, ya que se deja de lado su distinción. Lo anterior, toda vez que el legislador se refiere al financiamiento público local y de ninguna manera pretende regular el federal, como se advierte del propio acápite del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que señala que en el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, si existe certeza sobre el financiamiento que reciban los partidos políticos nacionales y locales, resulta infundado lo alegado al respecto.

En mérito de lo anterior, la propuesta del proyecto, sustentado en el precedente al que se hizo referencia, propone reconocer la validez del párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

Quisiera señalar que he recibido algunas sugerencias por parte de la señora Ministra Piña, en el sentido de explicitar que este artículo ya había sido impugnado en una acción previa —me parece que fue de la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez— y, en esa ocasión, se invalidó el precepto, y con motivo de esa invalidez es que viene esta reforma que ahora se analiza en este asunto.

Así es que, desde luego y agradeciendo mucho la sugerencia de la señora Ministra Piña, incorporaríamos este antecedente para precisarlo con toda claridad. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Me parece muy interesante y acertado, yo traía la misma observación, creo que clarifica el proyecto. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias. Yo estoy a favor del sentido de la propuesta y coincido en que las entidades federativas gozan de una libertad configurativa para establecer el monto del financiamiento público local que pueden recibir los partidos políticos nacionales que alcancen el tres por ciento de la votación en la entidad correspondiente; sin embargo, me voy a reservar un voto concurrente porque no estoy de acuerdo con utilizar la Ley General de los Partidos Políticos y, en concreto, el artículo 52 como un parámetro de regularidad del artículo 9º, apartado A, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tabasco, pues

considero que la regla prevista por el Congreso de Tabasco, que establece la fórmula para obtener el monto del financiamiento local para los partidos políticos nacionales, es constitucional porque se enmarca dentro de esa libertad configurativa de los Estados, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución y, además, porque no contravienen las bases constitucionales de equidad y preeminencia del financiamiento público sobre el privado, previstas en el artículo 41 constitucional. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro González Alcántara. ¿Algún otro Ministro o Ministra quiere hacer uso de la palabra? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anunciando voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto y un voto concurrente. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy en contra. El proyecto se hizo con el criterio mayoritario que yo no compartí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá, y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, ES APROBADO EL PROYECTO.

Someto en votación económica los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto listado, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores

Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)